

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0056-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de promoción y fomento de los pueblos mágicos y las ciudades patrimonio.
2.- Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Paloma Sánchez Ramos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de febrero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

Determinar que los municipios que cuenten con el distintivo de Pueblos Mágicos y Ciudades Patrimonio, cuenten con un programa de difusión permanente denominado Pueblos Mágicos para el Mundo. Establecer que las embajadas y consulados, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promuevan los Pueblos Mágicos y los atractivos turísticos de nuestro país.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 38. <i>Se deroga.</i></p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.</p> <p>ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 38, 39 y 44 en materia de promoción de la actividad turística de los Pueblos Mágicos y las Ciudades Patrimonio.</p> <p>Artículo 38. A efecto de promover y fomentar el atractivo turístico de los Pueblos Mágicos y las Ciudades Patrimonio, los municipios que cuenten con dicho distintivo establecerán un programa de difusión permanente denominado Pueblos Mágicos para el Mundo.</p> <p>Dicho programa estará enfocado:</p> <p>a) A detectar las necesidades económicas y materiales de los atractivos turísticos que deban mejorarse para promover su imagen.</p> <p>b) A solicitar los apoyos necesarios que deberán utilizarse para mejorar la imagen del municipio con certificado de Pueblo Mágico y/o Ciudad Patrimonio.</p>

Artículo 39. *Se deroga.*

c) A solicitar los recursos necesarios para la promoción y el fomento de los atractivos turísticos del municipio.

d) A destacar la importancia de la conservación del patrimonio cultural e histórico del municipio.

La ejecución del programa corresponderá a una comisión municipal integrada por:

- 1. El presidente municipal o alcalde**
- 2. El encargado de la Dirección de Turismo**
- 3. Un representante social designado por el cabildo municipal a propuesta del presidente municipal**

El programa será trienal y, estará sujeto a la aprobación del cabildo municipal.

Corresponderá a la Secretaría la coordinación con el municipio para la ejecución de dicho programa.

Artículo 39. Las embajadas y consulados en el extranjero promoverán a los Pueblos Mágicos y los atractivos turísticos de nuestro país, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

<p>Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a la XVI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Capítulo II Del Fomento a la Actividad Turística</p> <p>Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVII. A realizar programas de capacitación en coordinación con la Secretaría de Economía y representantes de los Pueblos Mágicos y Ciudades Patrimonio, para brindarles herramientas tecnológicas e informáticas para impulsar a las empresas y organismos turísticos en su funcionamiento y reactivación económica.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mariel López.